

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidos(2022)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320190020200

Demandante: DOLCA REGINA PUELLO CAMPOY OTROS

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-HOSPITAL
MILITAR**

Auto de trámite No. 295

I. Contexto

Encontrándose el expediente al despacho se tiene que mediante memorial electrónico del 5 de julio de 2022 la señora ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ en calidad de *“de hija legítima del abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS, quien fuera portador de la cédula de ciudadanía N°79.046.310 y ejerciera su calidad de profesional del derecho por medio de la Tarjeta Profesional N°165.060 del Consejo Superior de la Judicatura, falleció el día tres (3) de mayo de 2021, en la ciudad de Bogotá; **quien hasta ese momento actuaba como apoderado judicial de confianza del demandante dentro del proceso referido N°11001333603320190020200.**”*¹ Solicita que el despacho disponga *interrupción* del proceso con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de la parte actora con fundamento en el numeral 2º de artículo 159 (Código General del Proceso).

II. Consideraciones

Sobre el particular en primera medida se debe señalar que solo hasta la fecha del memorial objeto de este escrito (5 de julio de 2022), se puso en conocimiento del Juzgado el deceso del profesional del derecho CONRADO LOZANO BALLESTEROS. **Quiere decir que el despacho que en el caso concreto, no se continúo con el proceso a sabiendas de lo sucedido con el abogado, sino que**

¹ Memorial del 5 de julio de 2022. Documento 28

se continuo con el mismo porque no había manifestación alguna y porque solo hasta la fecha del presente proveído es que el despacho tuvo pleno conocimiento de lo ocurrido.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que **si bien el apoderado principal de la demandante era el profesional CONRADO LOZANO BALLESTEROS**, ciertamente este **entregó su poder, en sustitución a la abogada Giovana Maritza Ariza Vásquez** identificada con cédula de ciudadanía número 42140633 y tarjeta profesional número 222442 del Consejo Superior de la Judicatura, **quien suscribió y radicó la demanda de la referencia, y es quien ha actuado desde el principio del proceso (fls.1 a 27 documento 1º del expediente digitalizado).**

De conformidad con la sustitución del poder, el abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS otorgo la sustitución a la mencionada profesional del derecho con las mismas facultades del poder principal. El objeto de dicho poder es en efecto iniciar y llevar hasta su culminación el proceso de reparación directa de la referencia (fls.25 a 28 ibidem), que **se encuentra en vísperas de la audiencia de pruebas**, esto es, señalada para el día viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (02:00 pm).

De hecho, en coherencia con la **sustitución del poder** el despacho reconoció como **apoderada de los demandantes a la abogada Giovana Maritza Ariza Vásquez** identificada con cédula de ciudadanía número 42140633 y tarjeta profesional número 222442 del Consejo Superior de la Judicatura, **en el auto admisorio de la demanda proferido el 17 de julio de 2019 (fls.31 a 36 ibídem), lo que significa que el apoderado principal**, el profesional del derecho CONRADO LOZANO BALLESTEROS nunca ha actuado en ninguna de las fases del proceso (escrita – oral).

Desde el 17 de julio de 2019 (auto admisorio de la demanda) y hasta antes del mes de mayo de 2021, el profesional del derecho **CONRADO LOZANO BALLESTEROS no retomó el poder de manera tácita o expresa**, y hasta la fecha en que fue llevada a cabo la audiencia inicial del juicio **ninguno de los intervinientes del proceso informó sobre el fallecimiento del apoderado principal.**

Con todo lo expuesto, se quiere significar, primero, que **el despacho no ha actuado deliberadamente en lo tocante a deceso del apoderado principal** de la parte

actora, y segundo, que en estricto sentido **los intereses y la defensa de la parte actora siempre a estado a cargo de la abogada Giovana Maritza Ariza Vásquez** identificada con cédula de ciudadanía número 42140633 y tarjeta profesional número 222442 del Consejo Superior de la Judicatura por virtud de la sustitución del poder que ha tenido efectos desde el momento mismo de la radicación de la demanda, y otorgado claramente, previamente al fallecimiento del apoderado principal.

Adicionalmente, significa que la sustitución del poder está vigente pues no se aprecia revocatoria alguna en los términos inciso final artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 o del inciso primero del artículo 76 ibidem. Así como tampoco el deceso del apoderado principal tiene la virtud y extinguir el poder sustituido de conformidad con el inciso seis del artículo 76 ibidem.

De manera que el despacho no accederá a la petición de la solicitante, por el contrario pondrá en conocimiento de los demandantes, así como del pasivo y de la profesional del Giovana Maritza Ariza Vásquez el contenido del presente auto mediante mensaje datos con el propósito que dentro de los **cinco (05) días siguientes la abogada Giovana Maritza Ariza Vásquez y los demandantes indiquen lo que en derecho corresponda en función de su interés en el presente proceso.**

En caso de que el plazo transcurra sin el pronunciamiento de los interesados, el despacho entenderá que el proceso continuará su curso con la representación judicial de la parte actora en cabeza la profesional del Giovana Maritza Ariza Vásquez, quien viene representando los intereses de los demandantes desde la presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto del despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por la señora ANGELA GISSELLE LOZANO RUIZ en calidad de “*de hija legítima del abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS*” con fundamento en las consideraciones expuestas, a quien se le comunicará la decisión adoptada al correo electrónico angela.g.lozano.r@gmail.com.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de los demandantes, así como del pasivo y de la profesional del Giovana Maritza Ariza Vásquez el contenido del presente auto mediante mensaje datos con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes la abogada Giovana Maritza Ariza Vásquez y los demandantes indiquen lo que en derecho corresponda en función de su interés en el presente proceso.

TERCERO: En caso de que el plazo transcurra sin el pronunciamiento de los interesados, el despacho entenderá que el proceso continuará su curso con la representación judicial de la parte actora en cabeza la profesional del Giovana Maritza Ariza Vásquez.

CUARTO: Por secretaría póngase en conocimiento el contenido del presente proveído mediante mensaje de datos en las direcciones electrónicas:

- leonardo.melo@mindefensa.gov.co
- phhmlegal@hotmail.com
- notificaciones@gha.com.co
- notificaciones@solidaria.com.co
- abogados.sas@hotmail.com

Respecto a la dirección electrónica de notificaciones personales de la profesional del derecho Giovana Maritza Ariza Vásquez, por secretaria envíese el contenido de este auto al buzón electrónico que figura en el aplicativo SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

- angela.g.lozano.r@gmail.com
- leonardo.melo@mindefensa.gov.co
- phhmlegal@hotmail.com
- notificaciones@gha.com.co
- notificaciones@solidaria.com.co
- abogados.sas@hotmail.com



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3632a0f7e4d9249e2c5dc8ef02211b5820e7ef53df2b42c75bee8c9babf1a7d6**

Documento generado en 28/07/2022 07:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>